



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Viernes, 9 de diciembre de 1983

Núm. 147

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 47

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego, ha remitido a este Gobierno Civil la siguiente circular, aclaratoria de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983 sobre Máquinas Recreativas y de Azar, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 126, de 21 de octubre:

"Complementando nuestra Circular número 6, en la que se daban instrucciones sobre la interpretación y aplicación de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983, se dictan las siguientes instrucciones referidas a las nuevas máquinas recreativas o de azar que intenten ponerse en explotación en los lugares legalmente establecidos por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, y que no sean objeto de canje.

Nos referimos a las máquinas tipo "A" que pueden ser objeto de libre instalación, a las de tipo "B" para instalación en Salones Recreativos y Bingos (en este caso en número no superior a tres) y de tipo "C" en Casinos y Buques especialmente autorizados.

1.—Solicitud de guías de circulación.

La expedición de las guías de circulación de las máquinas objeto de esta Circular se realizará por esta Comisión previa solicitud formulada por el fabricante o importador de las máquinas y cursada a este Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se acompaña modelo normalizado de dicha solicitud para su difusión a fabricantes e importadores.

2.—Solicitud de explotación.

A partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 7 de octubre de

1983 (a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado), no será autorizada por ese Gobierno Civil la explotación de ninguna máquina de nueva fabricación o importación cuya instalación se pretenda realizar por primera vez, sin que por la Empresa Operadora se presente para su diligenciado la correspondiente guía de circulación.

En el supuesto de presentación de solicitud por la Empresa Operadora sin acompañar la referida guía, se concederá a la peticionaria el plazo de diez días para subsanar defectos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con el apercibimiento a que dicho precepto se refiere".

Palencia, 25 de noviembre de 1983.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

4768

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, acordó aprobar con el quorum establecido en el artículo 3-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el cuarto expediente de modificaciones de crédito, dentro del vigente Presupuesto Provincial Ordinario, mediante transferencias, por un importe de 48.180.810 pesetas.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981. En ausencia de reclamaciones, el

presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 7 de diciembre de 1983.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4787

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, acordó aprobar con el quorum establecido en el artículo 3-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, el segundo expediente de modificaciones de crédito, por mayores ingresos, dentro del vigente Presupuesto de Inversiones, por un importe total de pesetas 4.881.735.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981. En ausencia de reclamaciones, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 7 de diciembre de 1983.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

4787

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Nota Edicto sobre Fiestas Locales para el año 1984

De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28-7-83 (Bole-

tín Oficial del Estado 29-7-83), y en lo que a Fiestas Locales se refiere, se recuerda a todos los Ayuntamientos cuanto ya se indicaba en nota análoga de esta Dirección Provincial de años anteriores, en el sentido de que en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la publicación de esta nota, se envíe a este Organismo por parte de los Ayuntamientos, propuesta de hasta dos Fiestas Locales no coincidentes en domingo ni con las fiestas generales a que se alude en el artículo 45 de dicho Decreto para proceder a la oportuna autorización por esta Dirección e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, entendiéndose continuarían las del pasado año de no hacerse tal propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y efectos legales oportunos.

Palencia, 6 de diciembre de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta. 4769

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección Provincial de Palencia

NOTIFICACION. — En el expediente sancionador VP 28 del año 1983, se ha formulado por el Instructor del expediente, la siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente sancionador VP 28/83, seguido contra don Mariano Pajares de la Granja, en ignorado paradero, como promotor del inmueble, sito en esta ciudad, calle Pintor Oliva, núm. 16, en régimen de protección oficial, expediente PI 10/75, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, incoado por orden de proceder del ilustrísimo señor Director Provincial del M.O.P.U. y

RESULTANDO que por don Angel Alvarez Claro como Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en calle Pintor Oliva, 16, se presenta escrito denuncia manifestando la existencia de deficiencias constructivas consistentes en: “No funcionamiento de la calefacción por falta de determinados aparatos, y consecuentemente sin el certificado necesario para la puesta en funcionamiento de la caldera. Inexistencia de aliviadero de aguas pluviales. Filtraciones de agua en parte baja del edificio que origina constantes inundaciones y acumulaciones en los locales, y en el acceso de escalera al garaje con una altura de tres a cuatro centímetros”, por lo que se solicita informe a los servicios Técnicos que es emitido, haciéndose constar ser ciertos los hechos denunciados, considerando que las humedades existentes no proceden de aguas pluviales, puesto que aparecen continuamente y en tiempo seco o húmedo, concluyéndose en la necesidad de realizarse por la empresa constructora la comprobación del funcionamiento del saneamiento del inmueble, a fin de po-

der conocer si dichas aguas proceden de infiltraciones subterráneas o están producidas por defectos o roturas en los desagües de dicho inmueble, y en consecuencia realizar las obras pertinentes para la corrección de las deficiencias. El mal funcionamiento de la calefacción no es tal sino que obedece y se concreta a la inutilización de la caldera y consecuentemente carecer del permiso de la Delegación de Industria para su funcionamiento.

RESULTANDO que a la vista de lo anteriormente expuesto, se requiere al señor Pajares de la Granja como promotor del inmueble para que en el plazo de treinta días realice las obras necesarias para corregir las deficiencias denunciadas y debidamente comprobadas, lo que no efectúa.

RESULTANDO que a la vista de lo anteriormente expuesto se dicta resolución por el Ilmo. señor Director Provincial, decretando la incoación de expediente sancionador contra don Mariano Pajares de la Granja, formulándosele pliego de cargos consistente en: No haber realizado las obras dentro del plazo señalado en las viviendas sitas en calle Pintor Oliva, núm. 16, construidas en régimen de protección oficial, expediente PI 10/75, requeridas con fecha 5 de mayo de 1983, y cuya notificación se efectuó a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 15-7-83”, concediéndosele un plazo de ocho días para formular alegaciones, que no efectúa.

RESULTANDO que en el presente expediente se ha observado las normas procedimentales de aplicación.

CONSIDERANDO que los hechos considerados como probados constituyen una infracción al art. 153, C, 6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, considerada como muy grave.

CONSIDERANDO que de la misma es responsable en concepto de autor don Mariano Pajares de la Granja, sin circunstancias de otro tipo que modifiquen su responsabilidad atenuándola o agravándola.

CONSIDERANDO que a tenor de cuanto previene el Decreto 1929/1976, de 2 de abril y la Orden de 2 de diciembre de 1978, la Dirección Provincial es competente para conocer de los expedientes que se formulen en contravención del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y en consecuencia para la imposición de las sanciones que de las mismas se deriven.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Procede PROPONER a V.I. la imposición a don Mariano Pajares de la Granja de una multa de quinientas mil pesetas, y la obligatoriedad de realizar las obras necesarias para subsanar las deficiencias señaladas en el Resultado primero, en un plazo de veinte días.

No obstante V. I. resolverá.

Palencia 24 de noviembre de 1983.—El Instructor, Enrique Matín Hernández.

Ilmo. señor Director Provincial del M.O.P.U.

DILIGENCIA

Vista la Propuesta de Resolución que antecede del expediente sancionador VP 28-83, tomo nota de su contenido y dispongo su notificación a las partes afectadas por el procedimiento legalmente establecido.

Palencia 24 de noviembre de 1983.—El Director Provincial, Alejandro Sevillano Ojeda.

Y para que sirva de notificación al señor Pajares de la Granja, bajo la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá alegar cuanto considere conveniente en su defensa, expido el presente en Palencia, a 24 de noviembre de 1983. — El Director Provincial. — Fdo.: Alejandro Sevillano Ojeda”.

4688

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

CANON DE REGULACION INFORMACION PUBLICA

Canon aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la Regulación de los Embalses que se detallan o por la Regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los Embalses durante el año 1983

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144, de 4 de febrero de 1960, (B. O. E. de 5 de febrero de 1960, núm. 31), se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por la regulación directa o indirecta.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

Embalses de Compuerto y Camporredondo

	Ptas.-Ha.
a) Aportación al coste de las obras	73
b) Gastos de Explotación, excluida Guardería Fluvial	194
c) Gastos de Conservación.	4
d) Gastos de Administración y Generales	65
Total: 336 pesetas hectárea real o equivalente.	

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por el Embalse de Compuerto y Camporredondo.

Términos afectados:

Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Fresno

del Río, Grijota, Guardo, Husillos, La Serna, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Nogal de las Huertas, Palencia, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Ribas de Campos, Saldaña, San Cebrián de Campos, Santervás de la Vega, Vellilla del Río Carrión, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villarrabé, Villaturde, Villoldo, Villota del Páramo.

Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada

	Ptas.-Ha.
a) Aportación al coste de las obras	90
b) Gastos de Explotación.	200
c) Gastos de Conservación.	40
d) Gastos de Administración y Generales	65
Total: 395 pesetas hectárea real o equivalente.	

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por los Embalses de Aguilar, Cervera y Requejada.

Términos afectados:

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Astudillo, Venta de Baños, Cervera de Pisuerga, Cordovilla la Real, Herrera de Pisuerga, Itero de la Vega, Lantadilla, Magaz, Melgar de Yuso, Osornillo, Pumar de Valdivia, Reinoso de Cerrato, Salinas de Pisuerga, Soto de Cerrato, Tariago, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Villodre.

Embalses del Sistema Carrión-Pisuerga

	Ptas.-Ha.
a) Aportación al coste de las obras	83
b) Gastos de Explotación.	198
c) Gastos de Conservación.	24
d) Gastos de Administración y Generales	65
Total: 370 pesetas hectárea real o equivalente	

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por los Embalses de Aguilar, Cervera, Requejada, Campuerto y Camporredondo.

Términos afectados:

Dueñas.

Embalse del Arlanzón

	Ptas.-Ha.
a) Aportación al coste de las obras	35
b) Gastos de Explotación.	234
c) Gastos de Conservación.	12
d) Gastos de Administración y Generales	65
Total: 346 pesetas hectárea real o equivalente.	

Términos afectados:

Palenzuela, Villodrigo.

Regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los Embalses

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volú-

menes de agua disponible en los Embalses de la Cuenca del Duero es de 402 pesetas hectárea.

Afecta este canon de regulación indirecta a todos los términos municipales de la provincia de Palencia, situados en la Cuenca del Duero.

Condiciones de aplicación

Primera: Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que se les resulte un valor inferior.

Segunda: Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960 (B. O. del E. número 31, de 5 de febrero de 1960).

Tercera: El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Cuarta: Las propuestas de estos cánones han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Pisuerga, celebrada en Palencia, el día 10 de noviembre de 1983.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta Información Pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, o en cualquiera de las dependencias expresadas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado", n.º 171, de 18 de julio de 1958).

Valladolid, 5 de diciembre de 1983.—
El Jefe del Departamento, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

4757

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente hace saber:

Que el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, y horas de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados al pena-

do Félix Vergara Pérez, en sumario 26 de 1983, para garantizar las responsabilidades pecuniarias al mismo exigidas.

Bienes que se subastan

Un coche marca Seat 850, matrícula M-673.041, tasado en 30.000 pesetas.

Advertencias

Primera: Que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—
El Secretario judicial, Joaquín Loste.
4751

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el núm. 191-1983, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de don Juan Merino Delgado, a instancia de don Manuel Merino Delgado, al haber fallecido el primero sin testar, siendo natural de Arbejal, en donde nació en fecha 27 de marzo de 1919, en donde falleció el día 21 de mayo de 1973, apareciendo como herederos en el expediente sus hermanos de doble vínculo Manuel, Petra, Angela, Agustina, Paula, Jesús y Ascención Merino Delgado.

Y con el fin de que los que se crean con igual o mejor derecho, expido el presente edicto, a fin de que comparezcan en los autos a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Manuel de la Hera Oca.—
El Secretario (ilegible).

4752

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación y vista

En juicio de faltas que con el número 140-83, se sigue en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de la anterior providencia:

Trámite del juicio y D. Previas, artículo 23, tarifa 1.ª, 410 pesetas.

Registro, D. Común 11.ª, 72 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 108 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 18 ptas.

Expedición de trece despachos, D. C. 6.º, 1.170 pesetas.

Cumplimiento de trece despachos, artículo 31, 1.ª, 585 pesetas.

Médico Forense, tarifa 5.ª, art. 10, 775 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Total tasas judiciales, 3.288 pesetas.

Mutualidad judicial, 1.530 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.485 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 334.000 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 343.303.

Importa la presente tasación de costas las figuradas trescientas cuarenta y tres mil trescientas tres pesetas, a abonar por el condenado Matías Saturnino Rubín López.

Y para que sirva de notificación en forma legal y vista, por término de tres días, al condenado Matías Saturnino Rubín López, mayor de edad, casado, comerciante y vecino accidental de Cabandi, en el municipio de Peñamellera Bajo (Asturias), que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Ignacio Vivas Al-mendros. 4749

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del día 6 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito, número dos, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.

Tenia: 1.179.056 pesetas.

Aumenta: 78.998 pesetas.

Total: 1.258.054 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Tenia: 740.600 pesetas.

Aumenta: 10.000 pesetas.

Total: 750.600 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Tenia: 114.587 pesetas.

Aumenta: 68 pesetas.

Total: 114.655 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Tenia: 939.777 pesetas.

Aumenta: 400.000 pesetas.

Total: 1.339.777 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 2.974.020 pesetas.

Aumenta: 489.066 pesetas.

Total: 3.363.086 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres, 4 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Justino García. 4760

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número tres de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, de conformidad con el art. 14, de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el n.º 2 del art. 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Baltanás, 3 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible). 4754

MANCOMUNIDAD DE AGUAS

"BALTANAS-VILLAVIUDAS"

EDICTO

Aprobado por la Junta de esta Mancomunidad de Aguas, el expediente de modificación de créditos núm. 1-83, dentro del Presupuesto Ordinario de 1983, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Mancomunidad, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones, ante la Junta de la Mancomunidad, los habitantes de los términos municipales de Baltanás y Villaviudas y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Baltanás, 3 de diciembre de 1983.—El Presidente (ilegible). 4753

BAQUERIN DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Baquerín de Campos, 3 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Agustín Merino. 4764

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por canalones y goterales a la vía pública.

Idem por entrada de carruajes.

Idem por albañales.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem sobre parcelas de labor y siembra.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Báscones de Ojeda, 2 de diciembre de 1983.—El Alcalde, José María Bravo. 4758

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Báscones de Ojeda, 2 de diciembre de 1983.—El Alcalde, José María Bravo. 4767

BRAÑOSERA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de novbre. de 1983, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. **Remuneraciones personal.**
Anterior: 950.000 pesetas.
Aumenta: 42.511 pesetas.
Total: 992.511 pesetas.
 2. **Compra de bienes corrientes y de servicios.**
Anterior: 785.000 pesetas.
Aumenta: 680.000 pesetas.
Total: 1.465.000 pesetas.
 4. **Transferencias corrientes.**
Anterior: 70.000 pesetas.
Aumenta: 55.000 pesetas.
Total: 125.000 pesetas.
 6. **Inversiones reales.**
Anterior: 3.000.000 de pesetas.
Aumenta: 1.000.000 de pesetas.
Total: 4.000.000 de pesetas.
 7. **Transferencias de capital.**
Aumenta: 600.000 pesetas.
Total: 600.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 4.805.000 pesetas.
Aumenta: 2.377.511 pesetas.
Total: 7.182.511 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brañosera, 30 de noviembre de 1983.
—El Alcalde (ilegible).

4766

CARRION DE LOS CONDES**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 4. — Reguladora de la tasa sobre documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunden la tramitación de un expediente.

TARIFAS:

Epígrafe primero.

- 1.—Por cada certificado expedido sobre asuntos o expedientes con menos de cinco años de antigüedad, 150 ptas.
- 2.—Por cada certificado con antigüedad entre cinco y diez años, 300 ptas.
- 3.—Por cada certificado con antigüedad entre diez y quince años, 450 ptas.
- 4.—Por cada certificado con antigüedad entre quince y veinte años, 600 pesetas.
- 5.—Por cada certificado con antigüedad entre veinte y treinta años, 750 pesetas.

6.—Por cada certificado superior a treinta años, 1.200 pesetas.

7.—Por cada certificado que exceda de un folio de contenido, descontado el primero, además, 225 pesetas.

Epígrafe segundo. Copia de documentos o datos.

- 1.—Por cada hoja o folio. 100 pesetas.
- 2.—Por compulsas, 100 pesetas.
- 3.—Informes que hayan de surtir efecto en asuntos o expedientes, 100 pesetas.
- 4.—Devolución de depósitos o fianzas: Hasta 5.000 pesetas, 100 pesetas. De 5.000 a 10.000 pesetas, 300 ptas. Por cada 5.000 pesetas o fracción que exceda de 10.000 pesetas, 125 ptas.

Epígrafe tercero. Expedientes Administrativos.

- 1.—Instancias y solicitudes dirigidas a autoridades municipales, 25 ptas.
- 2.—Bastanteo de poderes, 200 ptas.
- 3.—Recibos de depósitos provisionales para optar a subastas o concursos, Por cada 500 pesetas, 10 pesetas.
- 4.—Bajas de residencia, rectificación de errores de nombre o apellidos en el padrón de habitantes, 100 pesetas.
- 5.—Altas y bajas en padrones de arbitrios y rectificaciones de contribuyentes, 100 pesetas.
- 6.—Declaraciones para cualquier expediente promovido de parte, 100 ptas.

Epígrafe cuarto. Concesiones y licencias.

- 1.—Licencia para obras menores, 100 pesetas.
- 2.—Licencia para obras mayores, 200 pesetas.
- 3.—Licencias para carabinas de aire comprimido, 800 pesetas.
- 4.—Licencias para sacrificio de cerdos en domicilios particulares, 100 pesetas.

Ordenanza núm. 5. — Reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

TARIFAS:

1.—Obras y construcciones en general.

Serie A.—Obras de nueva planta:

1. Para construir de nueva planta un edificio, incluyendo en este concepto todos sus elementos, bajos, sótanos, etcétera, se girará una tasa equivalente al uno por ciento del presupuesto de contrata de la obra, 1 por 100.

2. Cerramiento de solares, huertos o terrenos situados en calles, plazas o contiguos a vías públicas municipales, por cada metro lineal, 200 pesetas.

3. Cobertizos. Para construir cobertizos en el interior de los predios, sin que puedan destinarse a viviendas, almacenes, cuadras, angares, con destino únicamente a guardar aperos y carros de la explotación agrícola, cocheras para vehículos familiares, y en general construcciones que por su escasa importancia no requieran para el otorgamiento de licencia de proyecto técnico, por cada metro cuadrado edificado, 100 pesetas.

Serie B.—Obras parciales o de reforma:

1.—En edificios existentes, la construcción, reconstrucción de piso, sin afectar a la parte exterior del mismo,

sin modificación de tabiques ni estructuras, 2.000 pesetas.

2.—La misma obra anterior, si implica modificación de estructuras, tabiques o ampliación de espacio habitable, 8.000 pesetas.

3.—Reconstrucción de fachada, dejando subsistente el resto del edificio, por metro lineal, 300 pesetas.

4.—Revoques:

Por cada revoque de fachada en toda clase de edificios enclavados en el casco urbano:

a) En revestimiento de ladrillo, piedra, mármol, plaqueta y similares, por metro lineal y planta, 200 pesetas.

b) Si el revestimiento es de otro tipo de material, por metro lineal y planta, 80 pesetas.

5.—Puertas y ventanas:

Si por alguna razón especialísima se autorizara la apertura de:

a) Puerta abriendo al exterior, 1.500 pesetas.

b) Ventana abriendo al exterior, 1.000 pesetas.

c) Por colocación de ventanas, balcones o balconadas de cualquier clase, por cada metro cuadrado o fracción, 250 pesetas.

6.—Retejos:

Por cada metro lineal de fachada a vía pública, 50 pesetas, con un mínimo de 60 pesetas.

7.—Sustitución de puertas y ventanas:

La sustitución de puertas y ventanas, balcones y balconadas, por otras sin ampliación de huecos, 250 pesetas.

Ordenanza núm. 10. — Reguladora de la tasa sobre suministro municipal de agua.

Sujeto pasivo: Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

TARIFAS:**Consumo familiar**

Por los ocho primeros metros cúbicos de consumo que tienen carácter de mínimo, al mes el metro cúbico, 17 ptas.

Por cada metro cúbico de exceso, de 9 a 15 metros cúbicos al mes, 14 ptas.

Por cada metro cúbico de exceso a partir de 15 metros cúbicos, al mes metro cúbico, 10 pesetas.

Usos industriales

Por los 15 primeros metros cúbicos de consumo mínimo mensual, el metro cúbico a 40 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso entre 15 y 30 metros cúbicos, el metro cúbico al mes, 15 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso a partir de 30 metros cúbicos, el metro cúbico al mes, 20 pesetas.

Usos industriales y domésticos

Por los 15 primeros metros de consumo mínimo mensual, el metro cúbico a 34 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso entre 15 y 30 metros, el metro cúbico al mes, 15 pesetas.

Por cada metro cúbico de exceso, a partir de 30 metros cúbicos, el metro cúbico al mes, 20 pesetas.

Ordenanza núm. 11. — Reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Sujeto pasivo: Las personas naturales o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

TARIFAS:

Por cada canalón que vierta dentro de la vía pública en el casco urbano o en terreno municipal sin bajada, en calles de primera, 500 ptas.; en calles de segunda, 400 ptas.; en calles de tercera, 250 pesetas.

Por cada canalón con bajada hasta la acera, en calles de primera, 100 pesetas; en calles de segunda, 90 ptas.; en calles de tercera, 80 pesetas.

Por cada canalón con bajada que conecte con el alcantarillado, en calles de primera, 20 ptas.; en calles de segunda, 15 pesetas; en calles de tercera, 10 pesetas.

Por cada bajada de agua sin canalón:

Edificios una planta metro lineal, en calles de primera, 60 pesetas; en calles de segunda, 50 ptas.; en calles de tercera, 40 pesetas.

Edificios de dos plantas, metro lineal, en calles de primera, 70 ptas.; en calles de segunda, 60 ptas.; en calles de tercera, 50 pesetas.

Edificios de tres plantas, metro lineal, en calles de primera, 90 ptas.; en calles de segunda, 80 pesetas; en calles de tercera, 70 pesetas.

Edificios de cuatro plantas, metro lineal, en calles de primera, 110 pesetas; en calles de segunda, 100 ptas.; en calles de tercera, 90 pesetas.

Albañales y traseras que viertan aguas residuales a la vía pública, 2.000 pesetas.

Ordenanza núm. 13. — Reguladora de la tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Sujeto pasivo: Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de inmuebles donde se hallen establecidos las entradas o pasos de vehículos.

TARIFAS:

Por cada puerta de entrada sin vado permanente, 500 pesetas anual.

Puertas de entrada con disco de vado permanente:

Si el local encierra de uno a cinco vehículos, 3.000 pesetas anuales.

Si el local encierra de cinco a diez vehículos, 4.000 pesetas anuales.

Si el local encierra más de diez vehículos anuales, 5.000 pesetas anuales.

Si se trata de entrada de talleres y similares, 3.000 pesetas anuales.

Ordenanza núm. 14. — Reguladora de la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de la fachada.

Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados en el enunciado de la Ordenanza.

TARIFAS:

Por cada metro cuadrado o fracción, al año

Planta baja, salientes hasta 50 centímetros: calle de primera, 250 pesetas; calles de segunda, 220 pesetas; calles de tercera, 200 pesetas.—Más de 50 centímetros: calles de primera, 320 pesetas; calles de segunda, 280 pesetas; calles de tercera, 250 pesetas.

Piso primero, salientes hasta 50 centímetros: calles de primera, 200; calles de segunda, 170; calles de tercera, 150.—Más de 50 centímetros: calles de primera, 250; calles de segunda, 220; calles de tercera, 200.

Piso segundo, salientes hasta 50 centímetros: calles de primera, 100; calles de segunda, 80; calles de tercera, 70.—Más de 50 centímetros: calles de primera, 130; calles de segunda, 100; calles de tercera, 90.

Piso tercero y superiores, salientes hasta 50 centímetros: calles de primera, 50; calles de segunda, 40; calles de tercera, 35.—Más de 50 centímetros: calles de primera, 60; calles de segunda, 50; calles de tercera, 40.

Por cada toldo de sombra que se autorice sin distinción de salientes: calles de primera, 120; calles de segunda, 100; calles de tercera, 80.

Ordenanza núm. 16. — Reguladora del impuesto sobre la publicidad.

Sujeto pasivo: Gravará a las personas que realicen actos de publicidad con la exhibición o disposición de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

TARIFAS:

Por exhibición de rótulos no luminosos, por metro cuadrado al año, los adosados, 250 pesetas.

Por exhibición de rótulos no luminosos en bandolera, por metro cuadrado, al año, 350 pesetas.

Por exhibición de rótulos luminosos adosados, por metro cuadrado, al año, 350 pesetas.

Por exhibición de rótulos luminosos en bandolera, por metro cuadrado, al año, 500 pesetas.

Por anuncios proyectados en pantalla, por metro cuadrado de proyección, 300 pesetas.

Por distribución de publicidad, por cada vez y por centenera de ejemplares o fracción, 25 pesetas.

Ordenanza núm. 18. — Reguladora de la tasa por tránsito de ganados por la vía pública.

Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de esta tasa, las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

TARIFAS:

Por cada cabeza de ganado vacuno al año, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado mular, al año, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar, al año, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal, al año, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, al año, 30 pesetas.

Ordenanza núm. 20. — Reguladora de la tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, propietarias de inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS:

Pesetas por metro o fracción

a) Portadas: en calles de primera, 400; en calles de segunda, 300; en calles de tercera, 200.

b) Escaparates: en calles de primera, 275; en calles de segunda, 240; en calles de tercera, 200.

c) Vitrinas: en calles de primera, 350; en calles de segunda, 300; en calles de tercera, 275.

Ordenanza núm. 33. — Reguladora del tributo con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Sujeto pasivo: Será el sujeto pasivo el propietario de los perros.

TARIFAS:

Por cada perro, 700 pesetas.

Por cada perro destinado a pastor, 300 pesetas.

Por recogida en la vía pública, 1.000 pesetas.

Por depósito, al día, 200 pesetas.

Ordenanza núm. 34. — Reguladora del tributo con fines no fiscales sobre puertas y ventanas que abran al exterior.

Sujeto pasivo: Será el sujeto pasivo el propietario del inmueble afectado.

TARIFAS:

Por cada juego de puertas que sobresalgan más de un metro en la vía pública: En calles de primera, 1.000 pesetas; en calles de segunda, 800 pesetas; en calles de tercera, 700 pesetas.

Por cada juego de puertas que sobresalgan menos de un metro en la vía pública: En calles de primera, 700 pesetas; en calles de segunda, 500 pesetas; en calles de tercera, 400 pesetas.

Por cada juego de ventanas en primera planta: En calles de primera, 250 pesetas; en calles de segunda, 200 pesetas; en calles de tercera, 180 pesetas.

Por cada juego de ventanas en segunda planta: En calles de primera, 150 pesetas; en calles de segunda, 100 pesetas; en calles de tercera, 80 pesetas.

Ordenanza núm. 35. — Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Sujeto pasivo. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio.

TARIFAS:

A)

1. — Por recogida de basuras en viviendas familiares, por cada vivienda, al mes 105 pesetas; al trimestre, 315 pesetas.

2. — Cafeterías, bares, fondas, restaurantes, establecimientos de comidas o meriendas, kioscos de helados en épocas de funcionamiento, al mes, 477; al trimestre, 1.431 pesetas.

3. — Tabernas, fruterías, tiendas de ultramarinos, entidades bancarias, al mes, 350 pesetas; al trimestre, 1.050 pesetas.

4. — Salas de fiestas, salones de baile, supermercados y autoservicios, al

mes, 561 pesetas; al trimestre, 1.683 pesetas.

5. — Carnicerías, casquerías, pescaderías, droguerías, amuebladoras, ferreterías, electrodomésticos y tiendas de autorrepuestos, al mes, 281 pesetas; al trimestre, 843 pesetas.

6. — Confeiterías, bollerías, tiendas de venta de caramelos, al mes, 421 pesetas; al trimestre, 1.263 pesetas.

7. — Peluquerías, al mes, 336 pesetas; al trimestre, 1.008 pesetas.

8. — Cines, al mes, 392 pesetas; al trimestre, 1.176 pesetas.

9. — Amuebladoras que a su vez tengan tienda de electrodomésticos, al mes 561 pesetas; al trimestre, 1.683 pesetas.

10. — Talleres mecánicos, al mes, 421 pesetas; al trimestre, 1.263 pesetas.

11. — Otros locales comerciales o industriales no especificados, al mes, 145 pesetas; al trimestre, 435 pesetas.

12. — Establecimientos colectivos con menos de 25 habitaciones, abonarán la tarifa n.º 2 como cuota mensual, y si además de las habitaciones el establecimiento tuviera cafetería, bar o restaurante, abonarán además de la cuota por el establecimiento, un cincuenta por ciento de la tarifa que correspondiere a la cafetería, bar o restaurante, al mes, 715 pesetas; al trimestre, 2.145 pesetas.

B) Las viviendas ocupadas por alguna actividad mercantil o industrial, abonarán la cuota correspondiente a la actividad que ejerzan más el cincuenta por ciento de lo que se abona por vivienda familiar.

C) Establecimientos colectivos con más de 25 habitaciones, al mes, 1.299 pesetas; al trimestre, 3.894 pesetas.

D) Las viviendas que sean ocupadas únicamente por temporada, sin exceder de tres meses, cuota única al año de 450 pesetas.

Carrión de los Condes 21 de noviembre de 1983. — El Alcalde (ilegible). 4568

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1983, acordó la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	12.023.303
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	14.042.000
3. Intereses	386.500
4. Transferencias corrientes	852.730

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	2.487.631
8. Variación de activos financieros	200.000
9. Variación de pasivos financieros	1.607.836
TOTAL	31.600.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	5.120.000
2. Impuestos indirectos	2.386.960

3. Tasas y otros ingresos ...	8.648.158
4. Transferencias corrientes	10.889.422
5. Ingresos patrimoniales ..	1.425.000

B) Operaciones de capital

6. Enajenaciones de inversiones reales	2.300.000
7. Transferencias de capital	624.260
8. Variación de activos financieros	200.000
9. Variación de pasivos financieros	6.200
TOTAL	31.600.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14,2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Cervera de Pisuerga, 30 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible). 4755

FRECHILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1983, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasas por servicio de alcantarillado. Idem por desagüe de canalones en la vía pública.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio, no fiscal, sobre tenencia de perros.

Tasas por tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Idem licencias obras urbanísticas.

Idem suministro de agua a domicilio del segundo semestre de 1983.

Idem acometida de aguas a domicilio.

Frechilla, 3 de diciembre de 1983.—El Alcalde, A. Miguel Prieto. 4761

PERALES

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.	Tenia: 1.247.523 pesetas. Aumenta: 100.910 pesetas. Queda: 1.348.433 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.	Tenia: 2.115.000 pesetas. Aumenta: 380.000 pesetas. Queda: 2.495.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Tenia: 3.362.523 pesetas.
Aumenta: 480.910 pesetas.
Queda: 3.843.433 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Perales, 5 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible). 4759

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 30 de septiembre 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-81, de 26 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-81, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de dicha Ley.

Ordenanzas que se modifican

Ordenanza núm. 2. — Licencias urbanísticas.

TARIFAS:

1.—Obras y construcciones en general, sobre presupuesto de ejecución material, 1 por 100.

2.—Construcción de naves con finalidad agrícola o ganadera, sobre presupuesto de ejecución material, 0,50 por ciento.

3.—Se establecen en todo caso unos derechos mínimos de 500 pesetas.

Se cobra por ejecución de obras consistentes en pintado de fachadas.

Ordenanza núm. 3. — Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

TARIFAS:

Por metro de calle o plaza de primera categoría, 40 pesetas; de segunda categoría, 30 pesetas.

Se consideran de primera categoría, la carretera La Magdalena y la carretera de la Valdavia, dentro del barrio de La Estación, y en su caso, hasta el paso a nivel. Se consideran de segunda categoría, el resto de las calles del municipio.

Ordenanza núm. 5. — Desagüe de canalones u otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

TARIFA UNICA:

Por cada canalón, 50 pesetas.

Por cada canalón que vierta a nivel superior de la acera o terreno público, 250 pesetas.

Por cada metro lineal de goteras, 50 pesetas.

Por cada albañal, 200 pesetas.

Ordenanza núm. 6. — Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

TARIFAS:

Rieles, cada metro, 7 pesetas.

Postes de hierro y cemento, unidad poste, 1.000 pesetas.

Postes de madera, unidad poste, 700 pesetas.

Cables, el metro 3 pesetas.

Palomillas, unidad palomilla, 50 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro, unidad caja, 3 pesetas.

Art. 10.1.—Cuando se trata de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

II.—Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo de ingresos brutos base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Ordenanza núm. 7. — Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TARIFAS:

Por cada badén en la vía pública para facilitar la entrada a carruajes en edificios, 50 pesetas metro lineal.

Por cada lugar de entrada a carruajes en cuya acera no haya badén, 50 pesetas metro lineal.

Por cada entrada con señal de vado permanente para entrada de vehículos:

Un vehículo, 500 pesetas año.—Dos vehículos por la misma entrada, 750 pesetas al año.—De 3 a 5 vehículos con la misma entrada, 1.125 pesetas al año.—De 6 a 10 vehículos con la misma entrada 2.000 pesetas año.—De 11 a 20 vehículos, por la misma entrada, 3.000 pesetas.—Talleres, 3.000 pesetas.

Reserva aparcamiento exclusivo taxis, 500 pesetas taxi año.

Reserva aparcamiento vía pública, 750 pesetas metro lineal año.

Ordenanza núm. 8. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.

TARIFAS:

Andamios, metro lineal, una peseta al día, 30 pesetas al mes y 365 pesetas al año.

Mercancías, 10 pesetas metro cuadrado al día; 300 pesetas al mes y 3.650 pesetas al año.

Materiales de construcción, 2 pesetas metro cuadrado, al día; 60 pesetas al mes y 730 pesetas al año.

Escombros, 10 pesetas metro cuadrado al día; 300 pesetas al mes y 3.650 pesetas al año.

Ordenanza núm. 10. — Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

TARIFAS:

Por cada perro dedicado a la guarda de ganado, 100 pesetas.

Por cada perro no exento ni incluido en el apartado anterior, 125 pesetas.

Ordenanza núm. 11. — Licencia de apertura de establecimientos.

TARIFAS:

Establecimientos en general, 100 por 100 licencia fiscal Imp. Industrial.

Barras americanas, 100.000 pesetas.

Actividades exentas del pago de Licencia Fiscal, 1.000 pesetas.

Traslado forzoso de local, 1.000 ptas.

Ordenanza núm. 13. — Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

TARIFAS:

A) *Concesión, expedición y registro de licencias.*

1.—De la clase A, 5.000 pesetas.

2.—De la clase B, 5.000 pesetas.

3.—De la clase C, 5.000 pesetas.

C) *Sustitución de vehículos.*

Por cada licencia:

1.—De la clase A, 1.000 pesetas.

2.—De la clase B, 1.000 pesetas.

3.—De la clase C, 1.000 pesetas.

Ordenanza núm. 15. — Apertura de zanjas, calicatas, en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

TARIFAS:

Apertura de zanjas en general:
Primero: Aceras pavimentadas, 50 pesetas.

Tercero: Calzada de calles pavimentadas, 50 pesetas.

Ordenanzas de nueva creación

Ordenanza núm. 25. — Impuesto municipal de circulación de vehículos.

TARIFAS:

A) *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales, 895 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales. 2.520 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 5.375 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 6.720 pesetas.

B) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 6.270 ptas.

De 21 a 50 plazas, 8.960 ptas.

De más de 50 plazas, 11.200 ptas.

C) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.135 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 6.270 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 8.960 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 11.200 pesetas.

D) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales, 1.570 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.135 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 6.270 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 1.570 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.135 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 6.270 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 225 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 335 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc., 560 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 1.680 pesetas.

Santibáñez de la Peña. 24 de noviembre de 1983.—El Alcalde, J. Salvador.
4619

TORREMORMOJON

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Torremormojón, 3 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4765

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. dos de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.

Tenia: 1.218.448 pesetas.

Aumenta: 48.867 pesetas.

Disminuye: 170.206 pesetas.

Queda: 1.097.109 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenia: 1.562.493 pesetas.

Aumenta: 256.632 pesetas.

Disminuye: 72.266 pesetas.

Queda: 1.746.859 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Valle de Cerrato, 2 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4763